



RENOVAMOS PARA CRECER
SOLIDARIDAD
GOBIERNO MUNICIPAL • 2021 - 2024

GACETA MUNICIPAL DE SOLIDARIDAD AGOSTO 2022





Acuerdo mediante el cual se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el Capítulo XIX de la Ley De Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 115 fracción III, IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126, 133, 145, y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 7, 66 fracción I inciso a), 191 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 29 fracción I, inciso a), 31 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, 150 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, 2 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada, 5, fracción XXIX de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha 21 de abril del presente año, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el Oficio No. MSOL/HC/R6/0116/2022, signado por el Mtro. Rodolfo Del Ángel Campos, Sexto Regidor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en el cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el Capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

2. Que en fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintidós, se recibió el oficio MSOL/SG/DUTJ/0314//2022, suscrito por el Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General del H. Ayuntamiento, mediante el cual remite a esta Comisión Edilicia, la “Propuesta de Acuerdo mediante el cual se apruebe enviar a la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el Capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo”, suscrita por el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, Sexto Regidor, Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con el propósito de que se analice el estudio técnico de factibilidad, para su debida aplicación y operación.

3. Que en fecha de 22 de junio, se presentó a las oficinas de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, el Dictamen del Acuerdo mediante el cual se aprueba “La propuesta de acuerdo mediante el cual de aprueba enviar a la XVI Legislatura del estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el Capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo”, mismo que fue signado por el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal y Presidente de la Comisión Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, Sexto Regidor y Secretario de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y la Lic. Nellyadi Anaiza



Quian Medina, Primera Regidora y Vocal de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

CONSIDERANDO

Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el artículo 68 fracción III, otorga el derecho a los ayuntamientos para iniciar leyes y decretos, asimismo otorga a estos las facultades para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción I inciso a) en materia de gobierno y régimen interior otorga la facultad al Municipio para: “Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado.”

Que conforme a lo establecido en el artículo 68 fracción III de la constitución estatal, así como artículo 66 fracción I inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, al Ayuntamiento le compete el derecho de iniciar leyes y decretos que estime convenientes.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción III, inciso h) señala que: “Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.”

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 párrafo noveno señala que: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución”.

En esa tesitura la Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, los estados y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, con el fin de proveer las acciones necesarias para dar seguridad al ciudadano y a su familia, así como garantizar el orden y la paz pública.

Que para el caso en concreto resulta importante citar el Capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Municipios de Solidaridad, mismo que establece lo siguiente:



...

“CAPÍTULO XIX

SERVICIO PRESTADO POR LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 114.- *Es objeto de este derecho el servicio especial prestado por convenio o contrato que realice la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Municipal.*

Artículo 115.- *Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, empresas, organizadores de fiestas o eventos que soliciten en forma periódica, eventual o permanente el servicio policiaco.*

Artículo 116.- *Este derecho se causará y pagará en la Tesorería Municipal, a más tardar el día hábil siguiente a la firma del convenio, de acuerdo a la siguiente:*

TARIFA

I. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso de un policía raso, mensualmente pagarán 200 U.M.A.

II. Por el servicio de 24 horas de labores por 24 horas de descanso que preste un policía segundo, mensualmente pagarán 250 U.M.A.

Artículo 117.- *Las personas físicas o morales que requieran del servicio especial, lo solicitarán por escrito ante las oficinas de la Tesorería Municipal indicando número de personal requerido, fecha de inicio y terminación del convenio, domicilio donde se prestará el servicio, nombre y denominación o razón social del solicitante, domicilio del mismo.”*

...

Que de lo citado con anterioridad se puede observar que dicha disposición se contrapone a lo señalado en el artículo 191 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo que a la letra dice: “No serán objeto de concesión los Servicios de Seguridad Pública y Policía Preventiva y Tránsito.”

Que si bien es cierto dicho servicio no cumple con todos los requisitos de una concesión como tal de los Servicios de Seguridad Pública y Policía Preventiva y Tránsito, también es cierto que constituye la prestación de un servicio a particulares, mediante la firma de un convenio y el pago de una tarifa, lo cual otorga a las personas físicas o morales, empresas, organizadores de fiestas o eventos que



soliciten este servicio, la explotación del mismo por el tiempo que dure el convenio o contrato que celebren con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, lo que sería contrario a lo establecido por el numeral 191 antes transcrito.

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 11, primer párrafo señala que: “El servicio de Seguridad Pública en el Estado, constituye una función prioritaria y exclusiva a cargo del Estado y de los Municipios, por lo que no podrá ser objeto de concesión a particulares.”

En ese orden de ideas la seguridad pública es un servicio público considerado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, función pública que debe ser prestado por los municipios y que por su naturaleza y característica resulta ser indelegables a particulares.

Que la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 29 fracción I, inciso A) dispone lo siguiente: “Las licencias oficiales para la portación de armas pueden ser colectivas o individuales, las licencias colectivas podrán expedirse a las dependencias oficiales y organismos públicos federales a cuyo cargo se encuentran las instalaciones estratégicas del país.”

Que la Ley mencionada en el párrafo anterior señala en su artículo 31, fracción III lo siguiente: “Las licencias de portación de armas podrán cancelarse, sin perjuicio de aplicar las sanciones que procedan, cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados.”

Que sumado a lo anterior, la Licencia Oficial Colectiva Numero 28 que expide la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la portación de armas de fuego por parte del personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública para el Estado de Quintana Roo, obliga a dar cumplimiento exacto entre otras disposiciones, las siguientes:

...

4. Queda estrictamente prohibida la utilización del armamento en actividades ajenas a los servicios de Seguridad Pública y lugares no autorizados; asimismo comercializar su uso para prestar servicios de seguridad privada a personas físicas y/o morales, en cuyos casos, independientemente de las acciones penales que se ejerzan por la autoridad competente, se procederá a imponer la sanción correspondiente.

...



28. Esta Licencia Oficial Colectiva podrá suspenderse o cancelarse, a reserva de aplicar las sanciones que proceden cuando: el armamento sea utilizado en actividades distintas a las de Seguridad Pública.

...

Por lo que, al prestar el servicio que contempla el Capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Municipios de Solidaridad, los elementos y en consecuencia la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, estarían incumpliendo con una de las disposiciones establecidas en la Licencia Oficial Colectiva Numero 28 expedida por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo que podría derivar en una suspensión o hasta la cancelación de la misma por la utilización de armamento en actividades distintas a las de Seguridad Pública.

Que de acuerdo al Modelo Óptico de la Función Policial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con relación al diagnóstico nacional sobre las policías preventivas de las entidades federativas, el estado de fuerza del Estado de Quintana Roo, es de 0.91 policías por cada 1000 habitantes, por lo que requiere formar 101,458 nuevos elementos para alcanzar el estándar mínimo de 1.8 policías por cada mil habitantes.

En ese sentido las instituciones de seguridad publica deben tener como objeto el fortalecimiento del estado de fuerza con la constante capacitación de los cuerpos policiales municipales y estatales con el fin de alcanzar niveles más altos de eficiencia en el control de la criminalidad y así reducir los índices de delitos.

Por otro lado, la Ley General del Sistema de Seguridad Pública contempla en el Título Décimo Segundo la figura de Seguridad Privada y dispones en su artículo 150 lo siguiente: “Además de cumplir con las disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado y monitoreo electrónico; deberán obtener autorización previa de la Secretaría, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten sólo en el territorio de una entidad. En el caso de la autorización de la Secretaría, los particulares autorizados, además deberán cumplir la regulación local, misma que no excederá los requisitos establecidos en la Ley Federal de Seguridad Privada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno, del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



Que la Ley Federal de Seguridad Privada en su artículo 2, fracción I señala lo siguiente: “Para los efectos de esta ley, se entenderá por Seguridad Privada. La actividad a cargo de los particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de Seguridad Pública.”

Que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo en su artículo 5, fracción XXIX menciona que la seguridad privada es la actividad a cargo de particulares, autorizada por el órgano competente, con el objeto de desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares de la función de Seguridad Pública.

Que de lo anterior, se concluye que tanto en la Legislación Federal como Local, se contempla la figura de la Seguridad Privada, misma que atiende a una actividad a cargo de particulares que debe ser autorizada por la autoridad competente y que tiene por objeto desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado; instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares de la función de Seguridad Pública, por lo que derogar el capítulo XIX de la Ley de Hacienda del Municipios de Solidaridad, Quintana Roo, no constituye un acto que contravenga la figura de la Seguridad Privada, sino por el contrario, logrará salvaguardar dicha actividad logrando que la misma se desarrolle como lo establece las diferentes normativas, aunado a que prevendrá una posible suspensión o cancelación de la Licencia Oficial Colectiva Numero 28 expedida la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional al efectuar la seguridad pública.

Que le compete a los Presidentes Municipales velar por el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en el Municipio, así como, prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas y sus bienes y sus derechos.



En consecuencia, el salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, el velar por la integridad, bienestar, tranquilidad, bienes personales, libertad y vida de las personas que viven, transitan o que han elegido como destino turístico el Municipio de Solidaridad, no es una opción, constituye en sí, una obligación del Gobierno Municipal.

Que por las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades que les son inherentes al Ayuntamiento para iniciar leyes y decretos, resulta viable que este H. Cuerpo Colegiado apruebe remitir a la H. XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, para su debida consideración y aprobación, la Iniciativa con Proyecto mediante el cual se deroga el Capítulo XIX de la Ley De Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo”.

Que, por lo antes expuesto, se somete a consideración del Honorable Ayuntamiento el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba y autoriza enviar a la Honorable XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el Capítulo XIX de la Ley De Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo”.

Segundo. - Se le instruye a la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para que expida las copias certificadas del Acta que contenga el presente Acuerdo.

Tercero.- Se instruye a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, para que por su conducto se remita a la Honorable XVI Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se deroga el Capítulo XIX de la Ley De Hacienda del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo”, para su debida consideración y aprobación, dentro de la esfera y en ejercicio de sus facultades constitucionales.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al L.C. Y M.D.F. José Rubén Tamay Itzá, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración de Transporte Marítimo y Turismo de personas con residencia en el Municipio de Solidaridad con la Empresa Naviera OCEAN GM, S.A. DE C.V. (ULTRAMAR).



El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que, en fecha de 15 de junio de 2022 se llevó a cabo la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Turismo, con la finalidad de estudiar, analizar y dictaminar el punto de acuerdo mediante el cual se solicita al Honorable Cabildo se autorice a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al L.C. Y M.D.F. José Rubén Tamay Itzá, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración de Transporte Marítimo y Turismo de personas con residencia en el Municipio de Solidaridad con la Empresa Naviera OCEAN GM, S.A. DE C.V. (ULTRAMAR).

2. Que el día 24 de junio fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio de número MSOL/1R/0139/2022, signado por la Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina, mediante el cual solicita sea incluido como punto del orden del día para someter ante los miembros del Ayuntamiento para su consideración y en su caso aprobación la propuesta de Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al L.C. Y M.D.F. José Rubén Tamay Itzá, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración de Transporte Marítimo y Turismo de personas con residencia en el Municipio de Solidaridad con la Empresa Naviera OCEAN GM, S.A. DE C.V. (ULTRAMAR).

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz



funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que de acuerdo a las estadísticas de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo. (APIQROO), durante el periodo del mes de enero a el mes de mayo del presente año, un millón, cuatrocientas ochenta y seis mil, ochocientos setenta (1, 486,870) personas han realizado el cruce en transporte marítimo, desde el Puerto de Playa del Carmen, hacia la Isla de Cozumel.

Que el Convenio que se propone celebrar, tiene como objeto principal el otorgar tarifas preferenciales a los residentes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, que utilicen el servicio de transporte marítimo (barcos/ferris) y/o paquetes turísticos que brinda “ULTRAMAR” en el Estado de Quintana Roo.

Que,
para el cumplimiento del objeto principal del convenio, las partes, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometerán a:

I.- “la Empresa Naviera OCEAN GM, S.A. DE C.V. (ULTRAMAR)” se compromete a:

1. Respetar durante la vigencia del convenio, los precios de tarifa preferencial señalados en el presente instrumento jurídico, tanto para el rubro de: I) de exclusivo traslado marítimo, como de II) paquete turístico (traslado marítimo + tour).
2. Respetar durante la vigencia del convenio, los días en los que es válida la tarifa preferencial para pasajeros y/o turistas locales, residentes del Municipio de Solidaridad.
3. Respetar las indicaciones plasmadas en la CLÁUSULA CUARTA, inciso II), Opciones A) y B) del presente instrumento; es decir, a respetar los servicios que incluyen los paquetes turísticos, con las precisiones de lugar y alimentos.



4. No solicitar más requisitos a los pasajeros y/o turistas locales (residentes del Municipio de Solidaridad) distintos a los señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente convenio.
5. Dar aviso por escrito, con al menos 10 días hábiles de anticipación a “EL MUNICIPIO”, de cualquier cambio en los precios, días de aplicación de la tarifa preferencial o indicaciones y servicios que contiene cada paquete turístico precisado en la CLÁUSULA CUARTA, inciso II) del presente instrumento.
6. Elaborar con sus propios recursos y, posteriormente, entregar a “EL MUNICIPIO”, todo el material, (folletos; trípticos; dípticos; carpetas, diseño y grabación de dvd's y cd's, videos, clicks, carteles de todos los tamaños, cuadernillos, material de papelería, blocs, sobres, spots, etc.), para la publicidad impresa (periódicos, revistas y folletos), online (redes sociales), exterior (carteles, pancartas, vallas publicitarias, marquesinas, letreros luminosos, etc.) y radio (anuncios), que difundirá “EL MUNICIPIO
7. Realizar las demás obligaciones que acuerden por escrito “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

II.- “El Municipio” se compromete a:

1. Incluir a “ULTRAMAR”, en la Guía Turística de Playa del Carmen, del Municipio de Solidaridad, dentro del submenú con el apartado de “Servicios”, alojado en la página web del H. Ayuntamiento de Solidaridad, que se encuentra a cargo de la Secretaria de Turismo del Municipio de Solidaridad, con la finalidad de promocionar los servicios que presta “ULTRAMAR” en el traslado marítimo de personas y con el cual contribuye al impulso del turismo en esta localidad.
2. Realizar mediante los mecanismos disponible y de acuerdo a su suficiencia presupuestal, la distribución de la publicidad que le entregue “ULTRAMAR” en los medios de difusión con los que cuente, llámese radio, prensa, módulos de atención o información turística, redes sociales, etc., a fin de dar a conocer a la Población de Solidaridad, de las tarifas preferenciales que mediante el Presente convenio “ULTRAMAR” dará a los residentes de Solidaridad. Cabe mencionar que, para efecto de cumplir con dicha obligación, “EL MUNICIPIO” se compromete a informar mediante oficio y/o correo electrónico a “ULTRAMAR” dentro del plazo de 10 días hábiles siguiente a la suscripción del convenio, de los puntos exactos o medios a través de los cuales realizara la difusión de la publicidad.
3. Realizar las demás obligaciones que acuerden por escrito “LAS PARTES” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.



Que, por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al L.C. Y M.D.F. José Rubén Tamay Itzá, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración de Transporte Marítimo y Turismo de personas con residencia en el Municipio de Solidaridad con la Empresa Naviera OCEAN GM, S.A. DE C.V. (ULTRAMAR).

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al L.C. Y M.D.F. José Rubén Tamay Itzá, en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración de Transporte Marítimo y Turismo de personas con residencia en el Municipio de Solidaridad con la Empresa Naviera OCEAN GM, S.A. DE C.V. (ULTRAMAR).

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024. "Cúmplase". -----

Acuerdo mediante el cual declara a la explanada cívica 28 de julio, ubicada en la Av. 20, entre calle 8 y calle 10 de la colonia centro de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial temporal únicamente para la celebración de la Tercera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de la conmemoración del Vigésimo Noveno Aniversario de la Creación del Municipio de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59 y 64 de la Ley



de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 37 y 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que, en fecha de 28 de julio del año 1993, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el decreto número 19, mismo que fue aprobado por los integrantes de la VII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de Solidaridad con la extensión y límites que determine la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo y con cabecera en la ciudad de Playa del Carmen; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá



autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 establece que: “Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.”

Que el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece en su artículo 37 que: “El Salón de Sesiones del Cabildo será el lugar donde se reúnan los integrantes del Ayuntamiento, dentro del Recinto Oficial que será el Palacio Municipal.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “El Salón de Sesiones del Cabildo denominado “Leona Vicario” estará destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro sitio como recinto oficial.”

Que, en correlación al considerando anterior, el artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que: “El Ayuntamiento, por acuerdo de sus integrantes, podrá celebrar sesiones en otros lugares a fin de que asista el mayor número posible de ciudadanos para conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.”

Que es de conocimiento general que el próximo 28 de julio se conmemorará un aniversario más de la creación de nuestro Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, por lo que, al ser el actual Auditorio y Salón de Sesiones “Leona Vicario”, un



espacio muy reducido para albergar a las personas que deseen acompañar al Honorable Ayuntamiento en la celebración de la Sesión Solemne de aniversario, y que acorde a las disposiciones en materia de sanidad resulta necesario la realización de dicho evento en un espacio abierto con el que se evite la propagación de infecciones, por lo que se propone designar un lugar distinto al salón de sesiones oficial, que por sus características y dimensiones, permita albergar a un mayor número de asistentes en un espacio abierto como lo es la explanada cívica 28 de julio.

Que con motivo de la conmemoración del Vigésimo Noveno Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad, atendiendo a la trascendencia que se requiere y toda vez que las características físicas y por la capacidad del actual Auditorio y Salón de Sesiones “Leona Vicario”, resultan insuficientes para albergar el aforo de la comunidad Solidarenses e invitados especiales, del Honorable Ayuntamiento, resulta necesario declarar un recinto oficial temporal que cuente con las condiciones necesarias, para la realización de dicho acto, como lo es la “explanada cívica 28 de julio” ubicada en la Av. 20, entre calle 8 y calle 10 de la colonia centro de esta Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se declara a la “Explanada cívica 28 de julio” ubicada en la Av. 20, entre calle 8 y calle 10 de la colonia centro de esta Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, como **Recinto Oficial Temporal** únicamente para la celebración de la **Tercera Sesión Solemne** del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de la conmemoración del Vigésimo Noveno Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----



Acuerdo mediante el cual se aprueba se den inicio los trabajos de las Comisiones Unidas para el estudio, dictamen y en su caso se someta a discusión y aprobación de este cuerpo colegiado la propuesta que tiene como finalidad aceptar la donación de los predios a título gratuito ubicados en el fraccionamiento el Edén Playa del Carmen por parte de la persona moral denominada CADURMA S.A DE C.V.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 68, 69 y 88 de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 133 y 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único. - Que en fecha 1 de julio del año en curso, se recibió en las oficinas de la Secretaría General el oficio número MSOL /SM/AD622/2022, signado por el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera Síndico Municipal, mediante el cual presentó la propuesta para someter a consideración del H. Cabildo, el inicio de los trabajos en comisiones unidas de las comisiones de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y De Desarrollo Urbano y Transporte, para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad aceptar la donación de los predios a título gratuito ubicados en el fraccionamiento el Edén Playa del Carmen por parte de la persona moral denominada CADURMA S.A DE C.V..

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su



comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 68 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: “Para estudiar y supervisar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos, el Ayuntamiento contará con comisiones ordinarias y especiales para el cumplimiento de sus funciones” Y continúa diciendo en su artículo 69 que: “Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración municipal.”

Que el artículo 72 fracción II y IV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, menciona que el Ayuntamiento establecerá, cuando menos, las siguientes Comisiones Ordinarias:

II.-De Hacienda, Patrimonio y Cuenta;

IV.- De Desarrollo Urbano;

Que de igual manera en su artículo 88, menciona que: “El Reglamento interno del Ayuntamiento establecerá las funciones específicas de cada Comisión.”

Que el artículo 140 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece que las Comisiones Edilicias deberán funcionar por separado, pero podrán previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas hasta dos de ellas, para estudiar,



dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Que, en ese tenor, se presentó por parte del Mtro. Adrián Armando Pérez Vera Síndico Municipal, la propuesta para someter a consideración del H. Cabildo, el inicio de los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad aceptar la donación de los predios a título gratuito.

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Interno antes mencionado y por encontrarse a fin a la materia de estudio de dos de las Comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento de Solidaridad, es que se considera viable que este H. Ayuntamiento apruebe la Solicitud mencionada en los antecedentes y considerandos del presente acuerdo y se propone que se dé inicio a los trabajos en comisiones unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad aceptar la donación de los predios a título gratuito ubicados en el fraccionamiento el Edén Playa del Carmen por parte de la persona moral denominada CADURMA S.A DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:

Primero. - Se aprueba y autoriza que las Comisiones Edilicias de Hacienda, Patrimonio y Cuenta y de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, den inicio a los trabajos como Comisiones Unidas para el estudio, análisis y dictamen sobre la propuesta que tiene como finalidad aceptar la donación de los predios a título gratuito ubicados en el fraccionamiento el Edén Playa del Carmen por parte de la persona moral denominada CADURMA S.A DE C.V..

Segundo. - Se instruye al Secretario General del H. Ayuntamiento para que notifique a los regidores que tienen injerencia en el presente punto de Acuerdo, la Autorización y aprobación de sus solicitudes por parte de este Honorable Ayuntamiento.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.



Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Presidenta del Municipio de Solidaridad, al Secretario de Justicia Social y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, a la Secretaria de Planeación y Evaluación, al Subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas y al Director de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas, todos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, a suscribir el Convenio de Colaboración entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los Servicios Educativos de Quintana Roo (SEQ), y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo (IFEQROO), para la realización de acciones tendientes a la ejecución de obra pública en escuelas públicas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 66 fracción I, inciso k), 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

Único.- Que en fecha 06 de julio se recibió en las oficinas de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el Oficio No. MSOL/SPE/0807/2022, signado por la Dra. Yara Faride Briceño Chablé, en su calidad de Secretaria de Planeación y Evaluación, mediante el cual solicitó someter a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, un Punto de Acuerdo para que se autorice a la Presidenta Municipal, así como a diversos Servidores Públicos para suscribir un convenio de colaboración con la SEQ y el IFEQROO para la realización de acciones tendientes a la ejecución de obra pública en escuelas públicas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el inciso k, de la fracción I del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone como una facultad que Ayuntamiento en materia de Gobierno y Régimen Interior el “Celebrar convenios con los órganos Federal, Estatal o Municipal y Auxiliarlos en funciones de su competencia”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y



términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que con el acelerado crecimiento de la matrícula escolar de nivel básico, en las escuelas públicas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; se ha identificado factores que hacen evidente la necesidad de aumentar y mejorar la infraestructura educativa en los espacios donde el alumnado realiza de actividades deportivas; ya que existen escuelas en las que las actividades se realizan bajo los rayos directos del sol, lo que tanto a corto y largo plazo podría repercutir en problemas de salud de las niñas y niños, así como la disminución o desinterés de su formación y educación física.

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como órgano de Gobierno, recibe recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito federal (FISDMDF), procedentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Que de conformidad al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal tiene como objetivo fundamental, el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de pobreza extrema, población que habita en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y población que se encuentre dentro de las zonas de atención prioritaria. Como son: (entre otras), la Infraestructura Básica del Sector Educativo, comprendido como el conjunto de obras y servicios necesarios destinados a la construcción y el mejoramiento de los espacios educativos del Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Nacional, en términos de la Ley General de Educación.

Que para atender esta problemática se requiere de contar con instrumentos legales en los que se establezca la colaboración entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los Servicios Educativos de Quintana Roo (SEQ), y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo (IFEQROO), para que a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las



Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), se puedan aplicar recursos en tan importante necesidad.

Que Servicios Educativos de Quintana Roo (SEQ) es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, que tiene como objeto impartir educación básica, media superior, normal y demás para la formación, capacitación y actualización docente, así como ejercer las atribuciones correspondientes como autoridad educativa estatal.

Que el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo (IFEQROO), es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene por objeto ser una entidad normativa en el Estado de Quintana Roo encargada de organizar, dirigir y llevar a cabo los programas y obras, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, refuerzo, reconstrucción, reconversión y habilitación de inmuebles e instalaciones educativas.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:

Primero.- Se autoriza a la Presidenta del Municipio de Solidaridad, al Secretario de Justicia Social y Participación Ciudadana, a la Secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, a la Secretaria de Planeación y Evaluación, al Subsecretario de Infraestructura y Obras Públicas y al Director de Educación, Desarrollo Humano y Bibliotecas Públicas, todos del Municipio de Solidaridad Quintana Roo para la administración 2021 -2024, a suscribir el convenio de colaboración entre el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los Servicios Educativos de Quintana Roo (SEQ), y el Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Quintana Roo (IFEQROO), para la realización de acciones tendientes a la ejecución de obra pública en escuelas públicas en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----



Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo; a la Lic. Leticia Chaverri, en su calidad de titular de la Unidad de Asistencia al Migrante, para suscribir y celebrar la carta de entendimiento con la Agencia de la ONU para los refugiados, representada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (UNHCR, ACNUR, México).

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3°, 7, 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que el día 23 de junio durante la celebración de la Décima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, la Décimo Cuarta Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, presento durante el punto del orden del día correspondiente a los Asuntos Generales, el Proyecto por el que se propone suscribir Carta de Entendimiento con la “Agencia de la ONU para los refugiados. (UNHCR, ACNUR, MEXICO)”.
2. Que el día 27 de junio del presente año, la Secretaria General del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, solicito mediante oficio a la titular de la Dirección de Asuntos Nacionales E internacionales, fuese Analizado el Proyecto por el que se propone suscribir Carta de Entendimiento con la “Agencia de la ONU para los refugiados, representada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (UNHCR, ACNUR, MEXICO)”, por parte del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
3. Que el día 30 de junio del 2022, mediante plataforma digital (videoconferencia) se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Solidaridad, donde fue sometido a consideración del Comité en el sexto punto del orden del día, LA INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONE SUSCRIBIR CARTA DE ENTENDIMIENTO, ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD QUINTANA ROO Y LA AGENCIA DE LA ONU PARA LOS REFUGIADOS (UNHCR, ACNUR, MEXICO) REPRESENTADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS



REFUGIADOS”, misma que fue aprobada por unanimidad de los integrantes y turnada a la Secretaría General para estudio y aprobación del H. Cabildo.

4. Que en fecha 1 de julio fue turnado para dictamen de la Comisión Edilicia de Asuntos Nacionales e Internacionales y de Asistencia al Migrante el oficio MSOL/S.G/D.U.T.J/0398/2022, signado por el Secretario General del Ayuntamiento, la documentación requerida para efectos de cumplimiento de ley.

5. Que el día 2 de julio fue recibido en las oficinas de la Secretaría General el oficio de número MSOL/R14/191/2022, signado por la Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda, mediante el cual remite el Dictamen de la Iniciativa por la que se propone suscribir Carta de Entendimiento con la “Agencia de la ONU para los refugiados, representada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (UNHCR, ACNUR, MEXICO)”, mismo que solicita sea incluido como punto del orden del día para someter ante los miembros del Ayuntamiento para su consideración y en su caso aprobación.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá



autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se creó en 1950, al término de la Segunda Guerra Mundial, con el objetivo de ayudar a millones de personas que huyeron de Europa o que perdieron su hogar. ACNUR debía concluir su trabajo en un periodo de tres años; transcurrido este, dejaría de operar, Hoy, más de 70 años después, la organización continúa con la ardua labor de proteger y asistir a las personas refugiadas alrededor del mundo.

Que ACNUR comienza sus operaciones en México en la década de los 70's. Su acción se basa en el principio de que la migración ordenada y en condiciones humanas beneficia a las personas migrantes y a la sociedad.



Actualmente cuenta con presencia en ciudades del norte, sur y centro del país. México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y retorno de población migrante. Destacan estas condiciones de coyuntura:

- Estados Unidos es el principal destino de población mexicana con un aproximado de 38.5 millones de personas de origen mexicano residiendo en el país, de las cuales 12.3 millones han nacido en México. La frontera entre ambos países es una de las más dinámicas del mundo, y cada año son deportadas miles de personas mexicanas hacia sus comunidades de origen.
- En México, donde viven casi 125 millones de habitantes, hay 1.07 millones de personas nacidas en el extranjero, de acuerdo con la Encuesta de Dinámica Demográfica (ENADID, 2018).

El flujo anual de migrantes irregulares que pasa por México en un año ronda las 400,000 personas, según estimaciones basadas en datos de fuentes mexicanas y estadounidenses.

- El 95% de la población migrante en condición irregular registrada por el Instituto Nacional de Migración (INM) proviene de los países del Norte de Centro América (El Salvador, Guatemala y Honduras).
- Se ha registrado un aumento constante de los flujos de migración extra regional en la región, principalmente desde India, Camerún, República Democrática del Congo y Bangladesh. En México las presentaciones de personas migrantes africanas y asiáticas aumentaron exponencialmente desde 2014, hasta un 550%. De la misma manera, existe un incremento progresivo en la migración de personas venezolanas que se establecen en el país, que se está convirtiendo en un país de destino para personas migrantes.
- Desde enero de 2019, México recibe a personas migrantes sujetas a los Protocolos de Protección a Migrantes (MPP en inglés) que están a la espera de la resolución de sus solicitudes de asilo en Cortes de Estados Unidos. En el transcurso de 2019 ingresaron más de 62,000 personas bajo los MPP. Mientras continúan sus procesos en EEUU miles de estas personas migrantes buscan integrarse socioeconómicamente en comunidades del norte de México.
- La pandemia debido a la COVID-19 ha tenido un fuerte impacto en las poblaciones migrantes en México. El cierre de fronteras ha limitado el movimiento de las personas entre marzo y agosto de 2020. Al menos 148,000 personas migrantes fueron expulsadas hacia México bajo el Título 42, según datos de la oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de los Estados Unidos.

Esa normativa faculta a la Patrulla Fronteriza a realizar devoluciones inmediatas de personas sin un proceso migratorio. Miles de personas migrantes han perdido sus



trabajos y los procesos de MPPs han sido pausados temporalmente generando gran incertidumbre respecto a su futuro.

Que el objeto de la Carta de Entendimiento que se propone suscribir, es establecer las bases y procedimientos de colaboración que facilitarán la coordinación y realización de acciones de asistencia técnica y operativa con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional del Ayuntamiento, sus dependencias y programas que guarden relación con la asistencia y protección de los refugiados y solicitantes de asilo.

Que las partes propiciarán la cooperación en las siguientes áreas:

- La promoción de los Derechos Humanos y los derechos laborales de la población solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados reconocidos y beneficiarios de la protección complementaria;
- La generación de mecanismos que faciliten la incorporación de la población canalizada por “EL ACNUR” a los programas sociales a cargo del Ayuntamiento.
- La promoción y difusión de las acciones conjuntas, a través de la realización de eventos, celebraciones y/o actividades culturales enfocadas a la sensibilización de la población en el municipio;
- El desarrollo de actividades coordinadas para la integración social, cultural y económica de la población solicitante de la condición de refugiado, refugiados reconocidos y beneficiarios de la protección complementaria en el municipio.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo; a la Lic. Leticia Chaverri, en su calidad de titular de la Unidad de Asistencia al Migrante, para suscribir y celebrar la carta de entendimiento con la Agencia de la ONU para los refugiados, representada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (UNHCR, ACNUR, México).

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO:



Primero.- Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al Lic. Juan Humberto Novelo Zapata, Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo; a la Lic. Leticia Chaverri, en su calidad de titular de la Unidad de Asistencia al Migrante, para suscribir y celebrar la carta de entendimiento con la Agencia de la ONU para los refugiados, representada por la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (UNHCR, ACNUR, México).

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión de Cortesía, para la recepción de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial durante la celebración de la Tercera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 7º, 59 y 64 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 40 del Bando de Gobierno para el Municipio Solidaridad, Quintana Roo; 37 y 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha de 28 de julio del año 1993, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el decreto número 19, mismo que fue aprobado por los integrantes de la VII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y mediante el cual se aprueba la creación del Municipio de Solidaridad con la extensión y límites que determine la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo y con cabecera en la ciudad de Playa del Carmen.

2. En fecha de 08 de julio del año 2022 fue aprobado durante la celebración de la Vigésima Sesión Ordinaria el “Acuerdo mediante el cual declara a la explanada cívica 28 de julio, ubicada en la Av. 20, entre calle 8 y calle 10 de la colonia centro de la ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, como Recinto Oficial temporal únicamente para la celebración de la Tercera Sesión



Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024; con motivo de la conmemoración del Vigésimo Noveno Aniversario de la Creación del Municipio de Solidaridad”; y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y



exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 64 establece que “Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro lugar como recinto oficial.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que el Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, establece en su artículo 37 que “El Salón de Sesiones del Cabildo será el lugar donde se reúnan los integrantes del Ayuntamiento, dentro del Recinto Oficial que será el Palacio Municipal.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “El Salón de Sesiones del Cabildo denominado “Leona Vicario” estará destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro sitio como recinto oficial.”

Que, en correlación al considerando anterior, el artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, dispone que “El Ayuntamiento, por acuerdo de sus integrantes, podrá celebrar sesiones en otros lugares a fin de que asista el mayor número posible de ciudadanos para conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.”

Que en fecha de 28 de julio de 2022 se llevará acabo la Tercera Sesión Solemne con motivo de la conmemoración del Vigésimo Noveno Aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad, por lo que atendiendo a la importancia que este Municipio otorga a la debida coordinación de los niveles de gobierno, resulta necesario designar una Comisión de Cortesía, para la bienvenida y acompañamiento de las autoridades de los tres poderes del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:



ACUERDO

Primero. - Se aprueba la integración de la Comisión de Cortesía, para la recepción de las personas titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial durante la celebración de la Tercera Sesión Solemne del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, misma que se conformará de la siguiente manera:

C. Uri Carmona Islas	Cuarto Regidor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Lic. Lesbia Yamira Quintal García	Quinta Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Mtro. Rodolfo del Ángel Campos	Sexto Regidor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
C. Maribel Morales Orozco	Séptima Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Ing. Marciano Toledo Sánchez	Décimo Tercer Regidor del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.
Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez	Décima Quinta Regidora del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----

Acuerdo mediante el cual se aprueba aceptar la donación de diez motocicletas, realizada por la persona física de nombre Rosa Elvira Herrera Ortiz, a favor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política



de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 153 fracción III inciso d), de la Constitución Política, del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 66 fracción I inciso o), 230 fracción IV inciso d) y 238, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo;

ANTECEDENTES

1. Que en fecha de 19 de julio del presente año, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, Patrimonio y Cuenta del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual después del estudio y análisis correspondiente tuvieron a bien declarar como viable aceptar la donación de diez motocicletas por parte de la persona física de nombre Rosa Elvira Herrera Ortiz, a favor del Municipio de Solidaridad, a efecto de que se dé el seguimiento a los trámites correspondientes para que sean incorporados al patrimonio del Honorable Ayuntamiento.

CONSIDERANDO

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios estarán investidos de Personalidad Jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los Municipios administrarán libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme



a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, conforme a una serie de bases enunciadas en el mismo artículo; mismas bases que en el inciso d), fracción III, dispone que los municipios percibirán “los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.” entendiéndose por éstos los bienes percibidos. Misma disposición se encuentra establecida en el inciso d) fracción IV del artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso o) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de gobierno y régimen interior: “Adquirir bienes en las formas previstas por la ley, así como aceptar donaciones, herencias y legados.”

Que el artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que la persona física de nombre **Rosa Elvira Herrera Ortiz** ha manifestado su deseo de apoyar al Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, donando diez vehículos automotores tipo motocicletas, los cuales vendrán a reforzar los trabajos realizados por la actual Administración para brindar mejores servicios a los habitantes y visitantes de nuestro municipio, mismos que cuentan con las siguientes descripciones:

1. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 3NC16HFP FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA

MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO

AÑO: 2022

CHASIS: 3SCK29EC5N1011495



MOTOR: LC157FMIVE063404 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO
MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

2. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 2PBMNH84 FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA

MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO

AÑO: 2023

CHASIS: 3SCK29EC0P1000598

MOTOR: LC157FMIUE375347 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO

MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

3. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 5EBG3333 FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA

MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO

AÑO: 2023

CHASIS: 3SCK29EC0P1000990

MOTOR: LC157FMIUE374982 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO

MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

4. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 37B4C10C FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA

MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO

AÑO: 2023

CHASIS: 3SCK29EC2P1000425

MOTOR: LC157FMIUE375457 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO

MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

5. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 36A8PBCN FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA

MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO

AÑO: 2023

CHASIS: 3SCK29EC3P1000742

MOTOR: LC157FMIUE375094 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO

MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

6. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009



REPUVE: 5984M657 FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA
MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO
AÑO: 2023
CHASIS: 3SCK29EC3P1000837
MOTOR: LC157FMIUE375022 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO
MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

7. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 39K7B2FF FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA
MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO
AÑO: 2023
CHASIS: 3SCK29EC4P1000975
MOTOR: LC157FMIUE375066 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO
MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

8. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 3EMH2K33 FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA
MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO
AÑO: 2023
CHASIS: 3SCK29EC8P1001000
MOTOR: LC157FMIUE374936 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO
MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

9. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 2IHL7EGH FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA
MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO
AÑO: 2023
CHASIS: 3SCK29EC9P1000891
MOTOR: LC157FMIUE375501 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO
MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR

10. MOTOS DE TRABAJO

SKU: 99160009

REPUVE: 2G0PNNJ4 FECHA: 13-JUL-2022 MARCA: ITALIKA
MODELO: DT125 DELIVERY CILINDRAJE: 125 C.C. COLOR: BLANCO
AÑO: 2023
CHASIS: 3SCK29ECXP1000821



MOTOR: LC157FMIUE375040 PEDIMENTO: HECHO EN MEXICO
MOTOCICLETA NUEVA SIN RODAR.

Que los vehículos antes mencionados se donarán a favor del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante contrato de donación que ha de celebrarse entre esta última y la persona física de nombre **Rosa Elvira Herrera Ortiz** en los términos de lo dispuesto por la fracción I Inciso o) del artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, mismos que serán distribuidos de la siguiente manera:

Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía	3 Motocicletas
Dirección de Cobranza y Fiscalización	2 Motocicletas
Dirección de Transporte Público	2 Motocicletas
Dirección de Industria y Comercio	2 Motocicletas
Dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT)	1 Motocicleta

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba aceptar la donación de los vehículos descritos en los considerandos del presente acuerdo, realizada por parte de la persona física de nombre **Rosa Elvira Herrera Ortiz**, a favor del Municipio de Solidaridad Quintana Roo.

Segundo. - Se aprueba que los bienes aceptados en donación de conformidad con el punto de acuerdo primero formen parte del patrimonio municipal de Solidaridad, Quintana Roo, como bienes de dominio público;

Tercero. - Se designa a la Presidenta Municipal; al Tesorero Municipal; y al Oficial Mayor, a signar los documentos y Escrituras Públicas respectivas para la formalización de las donaciones aceptadas mediante el presente acuerdo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024.
"Cúmplase". -----



Acuerdo mediante el cual se aprueba otorgar en Comodato a Título Gratuito, el predio donde se encuentra la unidad deportiva conocida como “La Unidad Deportiva Mario Villanueva”, identificado con clave catastral 801003000058001, a favor del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, en los términos del mismo acuerdo.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 145 y 154, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 60, 65, 66, fracción I, inciso p), 89 y 90 fracción XIV, , 237 y 238 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 1, 8, 9, 10, 11 fracción II y 24 fracción VI del Reglamento del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante oficios **MSOL/IDM/0746/2022** y **MSOL/SM/AD-696/2022**, signados por el Lic. Florencio Amador Gutiérrez Guiguí, Director General del Instituto del Deporte y el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, Síndico Municipal, respectivamente, mediante los cuales solicitan la inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión de Cabildo, el convenio mediante el cual el Municipio de Solidaridad otorga la unidad deportiva conocida como “La Unidad Deportiva Mario Villanueva” al Instituto del Deporte de Solidaridad, para que a su vez puedan a través de su Consejo dar en comodato el área de cancha de futbol y gradas al equipo Club Deportivo Inter Playa del Carmen A.C. y así cumplir con los requerimientos de la Federación Mexicana de Fútbol.

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre



en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, conforme a una serie de bases enunciadas en el mismo artículo; mismas bases que en el inciso d), fracción III, dispone que los municipios percibirán “los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.” entendiéndose por éstos los bienes percibidos. Misma disposición se encuentra establecida en el inciso d) fracción iv del artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.



Que el Artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal y que la Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento. Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 237 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso p), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior: “Fomentar y hacer efectivas las actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas en el Municipio, así como en cada una de sus delegaciones y comunidades rurales con mayor índice indígena atendiendo a los derechos y prácticas vitales de las tradiciones y costumbres de las comunidades indígenas.”

Que el Artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y



términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52, fracciones I y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el titular de la Oficialía Mayor, como auxiliar, tiene capacidad administrativa y jurídica para celebrar los contratos con la figura jurídica de Comodato entre el Ayuntamiento y los institutos autónomos del mismo.

Que el Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en su acuerdo de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad a lo establecido en el Capítulo II del Reglamento del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. El Instituto del Deporte, es un Organismo Público de carácter deportivo y de promoción y participación social. El cual tendrá entre sus objetivos fundamentales: preservar el espíritu deportivo, cultural, educativo y social relacionado con la población del municipio; alentar la participación ciudadana en la promoción, fomento y difusión de los valores deportivos de toda la población; impulsar y fortalecer el cultivo y creación de los deportes, de excelencia deportiva, el desarrollo de la comunicación social, así como toda actividad que propicie el perfeccionamiento armónico, espiritual e intelectual de los habitantes del municipio; promover y fomentar en los niños, la juventud y entre la población de todas las edades y de personas con capacidades diferentes, el deporte en todos los órdenes, a fin de que participen en competencias en las que se encuentre en juego su capacidad competitiva, así como estímulos y recompensas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 fracción I del Reglamento del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, son atribuciones y funciones del Instituto: “Administrar, dirigir, coordinar y conservar en su caso, todas aquellas áreas y espacios donde se llevan a cabo los servicios de atención social y centros deportivos, parques y canchas y todos los espacios en los que se



practiquen el deporte, los centros de reunión de la población, así como los espacios en los que la población participe en diferentes actividades deportivas y estén en el ámbito de la competencia del municipio y que por disposiciones de este acuerdo y los que le hayan sido adscritos por los convenios que otorgue el Ayuntamiento para que dependan del Instituto en su administración y mantenimiento.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción VI del Reglamento del Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Director General del mismo tiene todas las facultades de Ley para suscribir, en representación del Consejo Directivo, los contratos y convenios que celebre el Instituto.

Que no obstante las facultades, atribuciones y objetivos antes señalados, el Instituto del Deporte de Solidaridad, se ve impedido de realizar diversos actos en materia de administración y control de las unidades deportivas propiedad del municipio, así como de la realización de las obras necesarias para su mantenimiento.

Que en ese contexto y con la finalidad de que el Instituto del Deporte de Solidaridad pueda alcanzar un óptimo desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades, éste ha solicitado al Ayuntamiento, el uso y administración de la Unidad Deportiva conocida convencionalmente como “**La Unidad Deportiva Mario Villanueva**”, propiedad del municipio, siendo que la solicitud en cuestión se sustenta en el hecho, de que, dicha autorización permitirá a esta Institución administrar de forma legal y transparente las instalaciones de la unidad deportiva materia del presente punto de acuerdo.

Que el Municipio de Solidaridad es legítimo propietario del predio donde se encuentra la Unidad Deportiva solicitada en comodato, de acuerdo con la información que se enlista a continuación:

- El Municipio de Solidaridad es propietario del predio identificado con clave catastral 801003000058001, con una superficie total de 23,641.49m², ubicado en Calle 34 Norte, entre Avenidas 10 y 20, según consta en el Convenio de Donación Gratuita, Pura y Simple de fecha 18 de abril de 1994, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 38, fojas 114 a 117 del Tomo CLXV, Sección Primera, en fecha 29 de septiembre de 1994.

Que dentro del predio referido en el párrafo que antecede, se encuentran entre otras construcciones una unidad deportiva conocida convencionalmente como “**La Unidad Deportiva Mario Villanueva**”, la cual consta de una superficie de construcción de 20,867.41m², misma que es objeto del Contrato de Comodato materia del presente punto de acuerdo y de la cual el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es legítimo propietario.



Que toda vez que el Instituto del Deporte de Solidaridad, Quintana Roo, requiere contar con el uso y administración la Unidad Deportivas descrita en el considerando anterior para poder alcanzar el óptimo desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus responsabilidades, se propone a este Honorable Ayuntamiento se autorice otorgar en Comodato a Título Gratuito únicamente las siguientes superficies:

- Del predio identificado con clave catastral 801003000058001, **la superficie de 20,867.41m²**, correspondiente a la unidad deportiva conocida convencionalmente como “**La Unidad Deportiva Mario Villanueva**”, sin incluir los doce locales edificados en la misma, cabe precisar que los locales no formarán parte del objeto del Contrato de Comodato materia del presente acuerdo.

Por lo que, a fin de dar cumplimiento a dicha propuesta, resulta conveniente celebrar un Contrato de Comodato entre el Municipio de Solidaridad y el Instituto del Deporte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente:

A c u e r d o

Primero. – Se aprueba otorgar en Comodato a Título Gratuito, únicamente las superficies descritas en los considerandos del presente punto de acuerdo, correspondientes al predio donde se encuentra la unidad deportiva conocida como “**La Unidad Deportiva Mario Villanueva**”, identificado con clave catastral 801003000058001, a favor del Instituto del Deporte de Solidaridad, Quintana Roo, para el uso y administración del mismo.

Segundo. – Se aprueba que la vigencia del Contrato de Comodato será por el período que dure la presente Administración Pública Municipal, correspondiente al período Constitucional 2021-2024.

Tercero. - Se autoriza a la **Mtra. Roxana Lili Campos Miranda**, Presidenta Municipal y al **Mtro. José Ignacio Alpuche**, Oficial Mayor, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que de manera conjunta suscriban y celebren los Actos Jurídicos necesarios para la formalización del Contrato de Comodato a Título Gratuito del bien inmueble objeto del presente Acuerdo.

Cuarto. – Se instruye al **Lic. Félix Antonio López Olave**, en su calidad de Secretario Jurídico y Consultivo y al **Mtro. José Ignacio Alpuche**, en su calidad de Oficial Mayor, ambos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para que, en el ámbito de sus competencias, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a lo acordado



Quinto. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Sexto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al Teniente Raúl Alberto Tassinari González, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el convenio de coordinación de acciones policiales en materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, 147 inciso g), 157 y 158 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2, 3, 7, 65 y 66 fracción I inciso h), 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 9, 16 fracciones II y V y 21 fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el inciso h) de la fracción III del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la norma suprema, policía preventiva municipal y tránsito; así mismo, prescribe



que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que, el inciso g) del artículo 147, en relación con los artículos 157 y 158 del texto constitucional señalado en el considerando que antecede, establece que los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de la seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además refiere que los cuerpos de seguridad pública y tránsito de los Municipios coordinarán sus actividades con los correspondientes organismos del Estado y la Federación, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, conforme a los convenios que al efecto se suscriban.

Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos; y en su cuarto numeral establece que “La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que en la fracción III, inciso c) del artículo 66, en relación con el párrafo segundo del artículo 2° del antes citado ordenamiento, establece que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, suscribir los convenios necesarios con el Estado, para que éste, se haga cargo en forma temporal de algunos de los servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; en ese sentido, los servicios de seguridad pública, policía preventiva y tránsito municipal son de los más importantes para lograr la estabilidad, paz social y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que el artículo 9, fracciones II y V del artículo 16, y fracción III del artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podrá suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y



términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el artículo 50 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, señala entre otras disposiciones que además de las atribuciones que le asigna el artículo 136 de la Ley de los Municipios del Estado, son facultades y obligaciones de la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las de Coordinar y vigilar los servicios de seguridad pública y tránsito, así como conducir las políticas de la Administración Pública Municipal relativas a la protección de los habitantes del Municipio en su persona, bienes y legítimo ejercicio de sus libertades y derechos; Preservar y procurar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos en el Municipio; Colaborar con Organismos federales, estatales o municipales, en la implementación de sistemas de seguridad pública dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

Que el Convenio que se propone celebrar, tiene como objeto principal el establecer la voluntad de las partes, a fin de coordinar acciones policiales en materia de seguridad pública, con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales para reestablecer la armonía social, el estado de derecho y la paz pública.

Que, para el cumplimiento del objeto principal del convenio, las partes, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometerán de forma específica a:

1. El Estado se compromete a:

- I. Formular el programa de trabajo, el cual deberá contener los indicadores, metas y procedimientos de evaluación de los mismos;
- II. Recomendar la permanencia del personal en las instituciones mediante la evaluación y acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y demás normativa aplicable;



III. Determinar las condiciones para estandarizar las bases de datos e información;

IV. Apoyar al Municipio cuando éste lo requiera, para prevenir la paz social y hacer respetar el Bando de Gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Reglamento de Justicia Cívica e Itinerante Para el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, así como las leyes complementarias.

2. El Municipio se compromete a:

I. Coadyuvar con el Estado, en la integración y concreción de los proyectos y programas para la prestación del servicio de policía preventiva, policía turística y de tránsito del Municipio;

II. Con cargo a su propio presupuesto o a los recursos federales correspondientes, así como bajo las directrices que establezca para tal efecto la **Secretaría**, llevará a cabo la evaluación de control de confianza, así como de habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos, identificación de factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desarrollo de la función y demás capacitación especializada que para el efecto se programe al personal de la policía preventiva y de tránsito municipal, a través de la Academia Estatal y El Centro. Para la ejecución y cumplimiento de lo establecido en la presente fracción, ambas partes acuerdan realizar los respectivos convenios específicos;

III. Seguir siendo responsable del pago de las remuneraciones constantes que percibe el personal de la policía preventiva, policía turística y de tránsito municipal, quedando a cargo del Estado realizar al Municipio, las transferencias para homologar los niveles económicos pretendidos, sin que se consideren de manera algunas remuneraciones regulares; y

IV. Abstenerse de hacer transferencia alguna de los bienes muebles e inmuebles, sistemas, bienes intangibles, vehículos, armamento, municiones, uniformes, consumibles (tales como combustibles, lubricantes o refacciones), y en general todo lo que este afecto al servicio de los elementos de policía preventiva, policía turística y que le hayan sido otorgados por el Estado, precisando que las partes podrán convenir para el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, la transferencia, uso y disfrute de dichos bienes señalados con anterioridad, previo convenio específico celebrado entre ellas.



V. El Municipio, se compromete a proporcionar al C5, el personal que se encargara del despacho de las llamadas de emergencia, hacia el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que, con la celebración del presente convenio, el Municipio conserva sus facultades constitucionales sobre las diversas actividades coordinadas relativas a la vigilancia del cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad, operando bajo el esquema de la coordinación de acciones en el marco competencial de cada uno de los órdenes de gobierno.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al Teniente Raúl Alberto Tassinari González, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el convenio de coordinación de acciones policiales en materia de Seguridad Pública que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad Quintana Roo, Administración 2021-2024.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal de Solidaridad Quintana Roo; al Teniente Raúl Alberto Tassinari González, en su carácter de Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, para suscribir y celebrar el convenio de coordinación de acciones policiales en materia de Seguridad Pública con el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----



Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de Síndico Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo y al Mtro. Marco Antonio Tóh Eúan en su calidad de Titular de la Unidad Especializada de Derechos del Municipio de Solidaridad, para suscribir y celebrar el Convenio de Pago Relativo al Punto de Recomendación Segundo derivado de la Recomendación CDHEQROO/15/2019/III.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 89, 90 fracción XIV, 92 fracc. V y VIII de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; 11, fracc. VI, 22 fracc. VII, 53 Bis y 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Mediante la recomendación no. **CDHEQROO/15/2019/III** emitida el día 28 de junio del 2019 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, sobre el caso de violación al derecho humano a la Integridad y Seguridad Personal, en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15 y V16; así como la violación al derecho a la vida en agravio de V17 y V18.
2. Mediante el oficio recibido en las oficinas de la Secretaría General en fecha de 19 de julio del año 2022, de número de **MSOL/SM/AD671/2022**, signado por el Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, en el cual solicita “punto de acuerdo” con el fin de cumplir la recomendación CDHEQROO/15/2019/III y no seguir vulnerando los derechos humanos de las víctimas.

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se



ejercherà por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente



Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que el artículo 92 fracción V de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo establece que: “Al Síndico/a Municipal le corresponde las siguientes atribuciones y obligaciones: ... V. Ser apoderado/a Jurídico del Ayuntamiento ante instancias judiciales en los que el Municipio sea parte.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 fracción XIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, dispone que son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal entre otras: “XIII. Las demás que le atribuyan la presente Ley, los Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento”.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en su artículo 11, fracción VI, menciona que La Comisión tendrá las siguientes atribuciones...VI. Formular recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 94, segundo párrafo, de la Constitución Local., de igual manera lo estipulado en su artículo 22, fracción VII, que a su letra dice: Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los Visitadores.

Que según lo estipulado en el artículo artículo 53 Bis de la Ley en mención, la “Comisión podrá emitir recomendaciones generales cuando derivado de los estudios realizados por la Comisión, se determine que diversas autoridades han vulnerado derechos humanos, las cuales no requieren aceptación por parte de las autoridades a quienes vayan dirigidas; sin embargo, la verificación de su cumplimiento se hará mediante la realización de estudios generales, que para tal efecto realice la Comisión”.



De igual manera la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en su artículo 56 menciona que; “La recomendación será pública autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público al cual sea dirigida y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia. Todo servidor público estará obligado a responder las recomendaciones presentadas por este Organismo.”

Que el objeto principal del convenio consiste en dar cumplimiento al “punto de recomendación SEGUNDO” (Reparación de los Daños), de la Recomendación CDHEQROO/15/2019/III, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en apego a los términos que establecen los estándares internacionales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Que mediante el convenio que se pretende aprobar en el presente punto de acuerdo, las víctimas aceptan la propuesta económica por la cantidad total de \$900,000.00 (Novecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), que realizara el C. José Alberto Pérez Álvaro a través de sus asesores jurídicos, en su carácter de Víctima Directa, misma que fue aprobada por el Mtro. Marco Antonio Tóh Eúan, en su carácter de Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos, previo los trámites administrativos con las instancias correspondientes del Municipio, están totalmente de acuerdo con la cantidad y con la suscripción del convenio para dar cumplimiento al “punto de recomendación Segundo” (Reparación de los Daños), de la multicitada Recomendación.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, y al Mtro. Marco Antonio Tóh Eúan, Titular de la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Pago Relativo al Punto de Recomendación Segundo derivado de la Recomendación **CDHEQROO/15/2019/III**.

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.



Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a la persona titular de la Tesorería Municipal, la persona titular de la Secretaría de Turismo y a la persona titular de la Dirección de Finanzas, todos del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración y Cooperación para Implementar el Registro y Actualización de los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio de Solidaridad en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos con la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo (SEDETUR).

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio TM/DF/0565/2022 recibido en las oficinas de la Secretaría General en fecha de 19 de julio del año 2022, con asunto “Solicitud de inclusión de punto del orden del día para autorización de la firma de convenio de colaboración” signado por el Lic. José Arnulfo Castillo Dzib, en su calidad de Director de Finanzas del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y



de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso k), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y régimen interior: “Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia”.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la



Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el objeto principal del convenio consiste en la coordinación para el registro y actualización de los prestadores de servicios turísticos del Municipio de Solidaridad en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos (o Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo), así como el intercambio de información sobre la actividad del sector turístico.

Que, para el cumplimiento del objeto principal del convenio, las partes, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometerán de forma específica a:

1. Por parte de la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo:

- I. Entregar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes la base de datos de los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio de Solidaridad que se encuentran registrados en la Plataforma Estatal.
- II. Entregar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes un reporte de información estadística disponible sobre la demanda turística del destino.
- III. Apoyar las gestiones del Municipio relativas a la actividad turística y sus resultados ante otras dependencias o entidades del orden Estatal.
- IV. Brindar Asistencia Técnica para el logro de los objetivos del presente Convenio.
- V. Las demás relacionadas con el objeto general del presente Convenio.

2. Por parte del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo:



- I. Invitar tramitar la Constancia de Inscripción ante la Plataforma Estatal (o Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo), previo a la emisión de Licencias de Funcionamiento nuevas o renovaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos del municipio en cita.
- II. Entregar dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes información disponible sobre nuevos proyectos turísticos en desarrollo dentro del municipio.
- III. Promover el registro de los prestadores de servicios turísticos ante la Plataforma Estatal (o Registro Estatal de Turismo de Quintana Roo) en sus medios de comunicación social.
- IV. Las demás relacionadas con el objeto general del presente Convenio.

Que dicho Convenio constituye un acuerdo de colaboración de buena fe entre las partes para los fines plasmados en el mismo, pudiendo en su caso crearse, por acuerdo entre las mismas, los instrumentos adecuados o convenientes que normen las acciones a seguir para los proyectos que se deseen desarrollar de manera futura, mismos que se sujetarán a su espíritu y se podrán transformar en programas de trabajo, los cuales podrán incluir los siguientes aspectos: tareas a desarrollar, calendario de actividades; responsables de ejecución, seguimiento y evaluación; responsabilidades, compromisos de las partes; y en su caso costos y presupuestos; vigencia; jurisdicción y demás condiciones que se consideren necesarias.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a la persona titular de la Tesorería Municipal, la persona titular de la Secretaría de Turismo y a la persona titular de la Dirección de Finanzas, todos del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración y Cooperación para Implementar el Registro y Actualización de los Prestadores de Servicios Turísticos del Municipio de Solidaridad en la Plataforma Estatal de Servicios Turísticos con la Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo (SEDETUR).

Segundo. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.



Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a la persona Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, a la persona Titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Solidaridad y a la persona Titular de la Dirección de Salud Física y Mental del Municipio de Solidaridad, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración en materia de Bienestar Animal con la Asociación Civil denominada “S.O.S EL ARCA”.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que en fecha de 16 de mayo del presente año, se recibió en las oficinas de la Secretaría General del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Edilicia de Ecología Medio Ambiente y Protección Animal del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual después del estudio y análisis correspondiente tuvieron a bien declarar como viable autorizar la celebración de un convenio de Colaboración en materia de Bienestar Animal con la Asociación Civil denominada “S.O.S. EL ARCA”, a efecto de que se dé el seguimiento a los trámites correspondientes para que sea puesto a consideración de los Integrantes del Honorable Ayuntamiento.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos,



contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que el objeto principal del convenio es concertar acciones entre las partes para establecer bases y mecanismos en aras de realizar de forma conjunta, actividades específicas para generar la colaboración en materia de bienestar animal, como son las campañas de vacunación antirrábicas y esterilización, las brigadas de protección animal, los programas de difusión de cultura de protección a los animales en la Ciudad de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, entre otras acciones concernientes al tema.

Que a su vez, para el cumplimiento del objeto principal del convenio, las partes, dentro del ámbito de sus atribuciones y/o facultades, se comprometerán a lo siguiente:

1. De manera General:

- I. Organizar y participar en campañas de vacunación antirrábica para perros, gatos y aquellos animales que sean susceptibles de recibir tal vacuna, mismas que se programarán de acuerdo a un **“Calendario de Campañas de Vacunación”**
- II. Organizar y participar en campañas de esterilización de gatos y perros domésticos, como estrategia para combatir la sobrepoblación de dichos animales, así como su nacimiento no deseado, mismas campañas que se programarán de acuerdo a un **“Calendario de Campañas de Esterilización”**
- III. Compartir información estadística sobre el número de perros y gatos vacunados y esterilizados.
- IV. Fomentar la educación sobre la tenencia responsable de los animales, realizando acciones análogas para disminuir el maltrato animal a través del trato humanitario de la población de animales domésticos o ferales del Municipio de Solidaridad, en



función a lo dispuesto por la Ley de Protección y Bienestar Animal del estado de Quintana Roo, y en el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo, mismas acciones que una vez concertadas por las partes se programaran a través de un **“Calendario de programas de difusión de cultura de protección a los animales”**

V. Asegurar, que las campañas de vacunación antirrábica y esterilización, brigadas de protección animal o programas de difusión de cultura de protección a los animales, sean totalmente eficientes y con ello contribuir al bienestar animal del municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para efectos del fin común y objeto del presente convenio de colaboración.

VI. Conseguir bienes, insumos y equipo para la ejecución del presente convenio, así como designar personal profesional para tal fin.

VII. Desarrollar acciones de promoción y educación para la salud pública veterinaria orientados a la promoción de hábitos de conducta que contribuyan a proteger la salud de la comunidad y de los animales en su entorno, colaborando de igual manera en la prevención de la rabia y otras zoonosis, mismas acciones que una vez concertadas por las partes se programaran a través de un **“Calendario de programas de hábitos de salud animal”**

VIII. Difundir por los medios de comunicación con los que se cuente, y en el ámbito de sus facultades, el contenido de la Ley de Protección y Bienestar Animal del estado de Quintana Roo, y el Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Estado de Quintana Roo.

2. Por parte del Municipio de Solidaridad:

I. Promover y realizar la organización, planeación y ejecución de las campañas de vacunación antirrábica, conforme a los lineamientos establecidos, y los recursos disponibles en apego al **“Calendario de Actividades de Campaña de Vacunación”** al que se hace referencia en el punto 1. De la cláusula segunda del convenio, mismo que elaborará y que contendrá la periodicidad de los días, lugares y horarios en que se realizaran dichas campañas, así como los requisitos y reglas a observarse, el cual notificará con debida oportunidad, a la colaboradora a efecto de que esta pueda cumplir con la obligación a que se refiere el punto 1 de la cláusula CUARTA del presente convenio.

II. Facilitar a la colaboradora conforme a su disponibilidad, un lugar que reúna las condiciones necesarias y suficientes para la realización de la campaña masiva de esterilización organizada por colaboradora, espacio que podrá variar atendiendo a las necesidades del Municipio y que únicamente se encontrará a disposición de la colaboradora, en el horario sugerido por el Municipio para la realización de cada campaña; a efecto de cumplir con dicho punto el Municipio también se compromete



a informar a la colaboradora por escrito y con debida oportunidad, de la ubicación del lugar y horario sugerido, para la campaña de esterilización.

- III. Contribuir de acuerdo a sus posibilidades y disponibilidad, en la difusión por los medios de comunicación, de las campañas de esterilización y vacunación.
- IV. Supervisar las campañas de vacunación y esterilización, con el objeto de verificar que se cumplan con los lineamientos establecidos.
- V. Suministrar a la colaboradora formatos oficiales para el reporte de las actividades realizadas con motivo de la ejecución del presente instrumento, a efecto de que aquella pueda cumplir con la obligación a que se refiere el punto 3 de la cláusula CUARTA del convenio.
- VI. Coordinar, dirigir, y establecer las acciones que considere necesarias para la ejecución del presente convenio, estableciendo los criterios de intervención y alcance de las acciones.
- VII. Suministrar a la colaboradora, de acuerdo a su disponibilidad, vacunas antirrábicas para la aplicación a perros y gatos sin dueño, abandonados o ferales que deambulan por las calles, a efecto de que la colaboradora pueda cumplir con la obligación a que se refiere el punto 5 de la cláusula CUARTA del convenio. A fin de cumplir con dicha obligación, el Municipio se compromete a mantener comunicación con la colaboradora con el propósito de informarle con oportunidad, de las cantidades de vacunas a suministrar, de las personas autorizadas para entregarlas, de las fechas y lugar de entrega, de las fechas de vencimiento de las vacunas, de los cuidados a observar para su resguardo y suministro, y cualquier otra información relevante, debiendo documentar cada una de las acciones anteriores, así como la entrega-recepción de las referidas vacunas.
- VIII. Otorgar a la colaboradora a través del presente convenio, y durante la vigencia del referido instrumento jurídico, la posibilidad de generar u organizar campañas de esterilización en las colonias de la Ciudad de Playa del Carmen y demás correspondientes al Municipio de Solidaridad, a efecto de esterilizar a los perros y gatos callejeros, asegurando un mejor ambiente para la población, ello siempre y cuando de forma previa, la colaboradora haga de conocimiento dichas campañas, tanto al enlace del presente convenio, como al Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio, en términos de lo previsto en el artículo 26, fracción IV del Reglamento de Protección y bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, debiendo indicar por cada campaña, si esta será gratuita o a bajo costo, precisando en este último caso la cantidad monetario a cubrirse por cada esterilización, tanto de perros como de gatos, y si dichos importes variará ateniendo al peso, raza, edad u otro distintivo, asimismo, deberá indicar la periodicidad de los días de la campaña, y los requisitos y reglas a observarse para su desarrollo, siendo que en caso de realizarse en un espacio



distinto al que indica el punto 2 de la cláusula SEGUNDA, deberá señalar el horario y lugar a efectuarse.

IX. Proporcionar a la colaboradora los permisos y/o autorizaciones a efecto de que personal de la colaboradora pueda sacar a caminar a los animales (perros) y pedir dinero mediante boteo, en la ciudad de Playa del Carmen, en especial, en la Quinta Avenida principal, para que así puedan ser adoptados con mayor facilidad y rapidez y se puedan recaudar fondos para sustentar las actividades de “LA COLABORADORA”

3. Por parte de la Asociación Civil denominada “S.O.S EL ARCA” (colaboradora):

I. Participar en la campaña nacional de vacunación antirrábica apoyando con infraestructura y personal calificado para la aplicación de la misma de acuerdo a la planeación instruida por el Municipio. A fin de cumplir con dicho punto, la colaboradora también se compromete a informar a el Municipio con debida anticipación, de la infraestructura y número de personal que brindará para cada campaña, junto con los nombres de dichas personas, asegurando que el personal a su cargo está debidamente calificado para las actividades a realizar.

II. Impartir talleres y/o pláticas sobre la educación y la tenencia responsable de los animales y zoonosis, en términos de lo establecido en el artículo 26, fracción I, del Reglamento de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y conforme a los lineamientos del “**Calendario de programas de difusión de cultura de protección a los animales**” al que se hace referencia en el punto 4. de la cláusula SEGUNDA del convenio, mismo que elaborará y que contendrá la periodicidad de los días, lugares y horarios en que se realizaran dichos talleres y/o pláticas, así como en su caso, los requisitos y reglas a observarse (de haberlos), el cual notificará con debida oportunidad, es decir, con al menos ___ días hábiles previos, a la colaboradora para que este, en su caso supervise la información compartida.

III. Notificar de manera oportuna, en formatos oficiales proporcionados por el municipio de las acciones realizadas para el alcance de los compromisos derivados del presente instrumento jurídico, en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 26 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

IV. Verificar que los inmuebles o espacios que serán ocupados para las campañas de esterilización cuenten con los requisitos mínimos de viabilidad para evitar algún riesgo o consecuencia, además de desocupar el espacio proporcionado por el municipio una vez vencido el horario otorgado para la campaña de esterilización, entregándolo en iguales condiciones de limpieza e infraestructura a las de su momento de entrega o disposición.



- V. Mantener en sus instalaciones una campaña permanente de vacunación antirrábica y esterilización dirigida a perros y gatos con o sin dueño que deambulan por las calles, aquellos denominados ferales y los denominados comunitarios, con el fin de evitar la sobrepoblación de estos, así como aquellos que sea capturados por el municipio, y vayan a ser dados en adopción.
- VI. Colaborar con el Municipio de Solidaridad para: A) levantar a los animales que hayan sido atropellados en las avenidas principales y así evitar que mueran en las calles y dejen un mal aspecto a la población, y B) para recoger a los animales abandonados en las vías públicas.
- VII. Proporcionar albergue a los animales callejeros en la medida de sus capacidades, vacunándolos, esterilizándolos y conservarlos hasta que sean adoptados, debiendo asegurar dichos albergues contar con las condiciones mínimas que estipulan las fracciones I, II y III del artículo 29 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- VIII. Proporcionar resguardo a los animales perdidos hasta que sean reclamados por sus dueños o de los entregados voluntariamente, con miras a que sean dados en adopción, en apoyo al Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 26, fracción II del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, garantizando para tal efecto contar con la infraestructura necesaria para brindar a los animales que resguarden una estancia digna, segura y saludable, en apego a las condiciones mínimas que prevén las fracciones I, II y III del artículo 29 del Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.
- IX. Proporcionar apoyo en las comunidades del Municipio de Solidaridad, a efecto de esterilizar y dar medicamentos a los animales (perros y gatos).
- X. Proporcionar rehabilitación a los perros, a efecto de que sean educados, para así poder ser adoptados con mayor rapidez.
- XI. Contar con personal debidamente identificado y capacitado en el trato digno de animales, a fin de asegurar evitar cualquier práctica de crueldad, maltrato, estrés y/o que genere lesiones en detrimento de los animales.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, la persona Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, la persona Titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Solidaridad y la persona Titular de la Dirección de Salud Física y Mental del Municipio de Solidaridad, suscriban y celebren el Convenio de Colaboración en materia de Bienestar Animal con la Asociación Civil denominada "S.O.S EL ARCA".



Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a la persona Titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Solidaridad Quintana Roo, a la persona Titular de la Tesorería del H. Ayuntamiento de Solidaridad y a la persona Titular de la Dirección de Salud Física y Mental del Municipio de Solidaridad, para suscribir y celebrar el Convenio de Colaboración en materia de Bienestar Animal con la Asociación Civil denominada "S.O.S EL ARCA".

Segundo. - Se autoriza al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico Municipal a signar dicho convenio como testigo de honor.

Tercero. - Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, "Cúmplase". -----

Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal, a la persona Titular de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Solidaridad y a la persona Titular de la Tesorería Municipal a suscribir y celebrar a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los Contratos de Promesa de Compraventa con la persona moral Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., representada por el Lic. Francisco Isaías Martínez Flores, en su carácter de apoderado legal, respecto de los 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismos que se encuentran en el área que formará parte del derecho de vía inherente al desarrollo del Proyecto de Infraestructura denominado "Tren Maya".

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 153, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2, 3, 7, 60, 65, 66, fracción I, inciso k), 89 y 90 fracción XIV, 125 fracciones XVIII y XIX, 237 y 238 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículos 18 y 20 del



Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículos 4, 10, 33 fracción I, 34 fracción VI, 52 fracciones V, XIV y XXI y 55 fracción X, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Durante la celebración de la Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal, a suscribir a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, las anuencias solicitadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, FONATUR y/o Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., a efecto de que inicien los estudios, la delimitación y los trabajos previos correspondientes que se requieran para el desarrollo del Proyecto del Tren Maya, dentro de los límites de 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad.
2. Durante la celebración de la Décima Primera Sesión Extraordinaria se aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueban las minutas de concertación y acuerdos alcanzados en relación con los 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad, mismos que se encuentran en el área que formará parte del derecho de vía inherente al desarrollo del Proyecto de Infraestructura Tren Maya.

CONSIDERANDO

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les



pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que el artículo 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que los municipios administrarán libremente su Hacienda, conforme a una serie de bases enunciadas en el mismo artículo; mismas bases que en el inciso d), fracción III, dispone que los municipios percibirán “los que adquieran por subsidios, legados, donaciones o cualquier causa lícita.” entendiéndose por éstos los bienes percibidos. Misma disposición se encuentra establecida en el inciso d) fracción IV del artículo 230 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”



Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso k), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y regimen interior: “Celebrar convenios con los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia”.

Que el Artículo 238 de la Ley antes citada dispone que el Patrimonio Municipal se encuentra integrado por bienes, los cuales se clasifican en bienes de dominio público y bienes de dominio privado.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo y el artículo 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, para el ejercicio de sus atribuciones, la Presidenta Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas, así como las demás que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de las funciones administrativas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 52, fracciones V, XIV y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el titular de la Oficialía Mayor, como auxiliar, tiene capacidad administrativa y jurídica para celebrar los contratos materia del presente acuerdo.



El plan nacional de desarrollo 2019-2024 del Gobierno Federal, establece los proyectos regionales de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio, destacando dentro de estas obras, la construcción del proyecto denominado "Tren Maya" como el proyecto más importante; el cual pasará por los Estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la península de Yucatán.

Bajo el anterior contexto resulta necesario liberar el derecho de vía para el desarrollo del proyecto denominado "Tren Maya", en el Estado de Quintana Roo, puesto que afectará tramos de la superficie territorial regional entre los que se incluyen diversos terrenos de propiedad privada, mismos que en su caso, serán adquiridos por el gobierno federal a través del fondo nacional de fomento al turismo (fonatur) y fonatur tren maya.

Que, derivado de ello, se otorgaron anuencias a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, FONATUR y/o Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V, por parte de este Honorable Ayuntamiento, a efecto de que inicien los estudios, la delimitación y los trabajos previos correspondientes que se requieran para el desarrollo del Proyecto del Tren Maya, dentro de los límites de 16 predios propiedad del Municipio.

Así también, se llevaron a cabo reuniones con dichas autoridades por medio de la Presidenta Municipal, Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, con la finalidad de concertar acuerdos para llevar a cabo los trabajos necesarios para la liberación del derecho de vía, salvaguardando el patrimonio del municipio, así como sus garantías y sus derechos humanos, mismos que se concretaron mediante la firma de 16 minutas inherentes a cada uno de los 16 predios patrimonio del Municipio, las cuales fueron ratificadas por el H. Ayuntamiento de Solidaridad en Sesión de Cabildo.

Que el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo es propietario de los 16 predios materia del presente punto de acuerdo, con base en la información que se enlista a continuación:

1. Del predio ubicado en: Avenida de las Cigüeñas y Avenida de los Gavilanes, lote 007, manzana 021, supermanzana 001, región 043, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 287 Vol. II 2012-VILLAS DEL SOL, Folio R.P.P. 87231, cédula catastral: 801043001021007-, Número de inventario: 581100482.
2. Del predio ubicado en: calle Pavito Migratorio y Avenida de los Gavilanes, lote 008, manzana 022, supermanzana 001, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 287 Vol. II 2012-VILLAS DEL SOL, Folio R.P.P. 87239, cédula catastral: 801043001022008-, Número de inventario: 581100483.



3. Del predio ubicado en: Periférico, lote 001, manzana 100, Región 069, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 4703 Vol. XXXVI/2014 VILLAS DEL SOL, Folio R.P.P. 106912, cédula catastral: 801069001100001-, Número de inventario: 581101782.

4. Del predio ubicado en: Avenida de los Gansos, por Periférico, lote 009, manzana 100, supermanzana 001, Región 069, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 4703 Vol. XXXVI/2014 VILLAS DEL SOL, Folio R.P.P. 106913, cédula catastral: 801069001100002-, Número de inventario: 581101783.

5. Del predio ubicado en: Avenida Sur, por Periférico, lote 003, manzana 100, supermanzana 001, Región 069, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 4703 Vol. XXXVI/2014 VILLAS DEL SOL, Folio R.P.P. 106914, cédula catastral: 801069001100003-, Número de inventario: 581101784.

6. Del predio ubicado en: Periférico, entre Avenida Sur y Avenida de las Cigüeñas, lote 004, manzana 100, supermanzana 001, localidad Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 4703 Vol. XXXVI/2014 VILLAS DEL SOL, Folio R.P.P. 106915, cédula catastral: 801069001100004-, Número de inventario: 581101785.

7. Del predio ubicado en: Lote 005, manzana 100, supermanzana 001, Región 069, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 4703 Vol. XXXVI/2014 VILLAS DEL SOL, Folio R.P.P. 106916, cédula catastral: 801069001100005-, Número de inventario: 581101786.

8. Del predio ubicado en: Periférico, por avenida C.T.M., lote 002, manzana 100, supermanzana 002, región 063, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 15586, Vol. CXXXIV-C/2017, VILLAS DEL SOL II, Folio R.P.P. 125557, cédula catastral: 801063002100002-, Número de inventario: 581101819.

9. Del predio ubicado en: Periférico, por avenida C.T.M., lote 001, manzana 100, supermanzana 002, región 063, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 15587, Vol. CXXXIV-C/2017, VILLAS DEL SOL II, Folio R.P.P. 129892, cédula catastral: 801063002100001-, Número de inventario: 581101827.

10. Del predio ubicado en: Periférico, por Avenida Sur, lote 003, manzana 002, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 23509 Vol. CCVI-



C/2018, Folio R.P.P. 142982, cédula catastral: 801064001002003-, Número de inventario: 581101877.

11. Del predio ubicado en: Periférico, entre avenida de los Gansos y calle Gansos, lote 008, manzana 100, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 23512 Vol. CCVI-C/2018, Folio R.P.P. 158461, cédula catastral: 801064001100008-, Número de inventario: 581101892.

12. Del predio ubicado en: Periférico, entre avenida Constituyentes y calle Gansos, lote 009, manzana 100, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 23512 Vol. CCVI-C/2018, Folio R.P.P. 158468, cédula catastral: 801064001100009-, Número de inventario: 581101894.

13. Del predio ubicado en: Periférico, por Avenida de los Gansos, lote 005, manzana 100, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. 23511, Vol. CCVI-C/2018, Folio R.P.P. 151881, cédula catastral: 801064001100005-, Número de inventario: 581101911.

14. Del predio ubicado en: Periférico, entre Av. de las Cigüeñas y Av. Sur, lote 002, manzana 001, Fraccionamiento Pescadores, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. Pub. 23367 Vol. CCV-B/2018, Folio R.P.P. 137641, cédula catastral: 801064001001002-, Número de inventario: 581101916.

15. Del predio ubicado en: Avenida de la Estrella, por Periférico, lote 001-10, manzana 001, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. Pub. 31460, Vol. CCLXXXI-D2020-PALMAS TURQUESA RESIDENCIAL, Folio R.P.P. 161044, cédula catastral: 801059002001001-10, Número de inventario: 581102048.

16. Del predio ubicado en: vialidad, lote 002, manzana 100, localidad Playa del Carmen, municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Mismo que se acredita mediante Esc. Pub. 31460, Vol. CCLXXXI-D2020-PALMAS TURQUESA RESIDENCIAL, Folio R.P.P. 161050, cédula catastral: 801059002100002-, Número de inventario: 581102050.

Que mediante la firma de los contratos materia del presente acuerdo, el Municipio se compromete a vender de una manera real, definitiva e irrevocable a la parte compradora, o a la persona o personas físicas o morales que ésta designe, la fracción de terreno resultante del proyecto de división iniciado ante el catastro del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente suscribir y celebrar los contratos de promesa de compraventa materia del presente acuerdo, entre el Municipio de



Solidaridad y la persona moral Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., representada por el Lic. Francisco Isaías Martínez Flores, en su carácter de apoderado legal.

Que por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal, a la persona Titular de la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento de Solidaridad y a la persona Titular de la Tesorería Municipal a suscribir y celebrar a nombre del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, los Contratos de Promesa de Compraventa con la persona moral Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., representada por el Lic. Francisco Isaías Martínez Flores, en su carácter de apoderado legal, respecto de los 16 predios propiedad del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mismos que se encuentran en el área que formará parte del derecho de vía inherente al desarrollo del Proyecto de Infraestructura denominado “Tren Maya”.

Segundo. – Se instruye a la Dirección de Patrimonio Municipal en coordinación con la Dirección de Catastro Municipal y la Dirección de Desarrollo Urbano y Fisonomía, para que una vez suscritos los contratos materia del presente acuerdo, lleven a cabo las acciones necesarias a fin de concretar la subdivisión correspondiente de cada uno de los predios.

Tercero. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”. -----

Acuerdo mediante el cual se nombra a la persona titular de la Tesorería del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 66 fracción I inciso h), 90 fracción IX, 122, 127, 128 y 129 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES



1.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, celebrada el 30 de septiembre de 2021, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el Acuerdo mediante el cual se nombra al **C. José Rubén Tamay Itzá**, como titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

2.- Que con fecha 01 de agosto del presente año, se recibió en la Presidencia Municipal de este Honorable Ayuntamiento, la renuncia voluntaria del **C. José Rubén Tamay Itzá** al cargo de titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

3.- Que en atención a la renuncia presentada por el **C. José Rubén Tamay Itzá** al cargo de titular de la Tesorería Municipal, integrantes del H. Ayuntamiento, sugirieron a la Presidenta Municipal al Ciudadano Pedro Escobedo Vázquez, para que proponga para el cargo de Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, mediante escrito firmando por los mismos, en fecha 02 de agosto del presente año.

CONSIDERANDOS

Que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que el municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre en la administración de su hacienda expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, las Leyes y reglamentos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Así mismo dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se reformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que "El Municipio Libre es la base de la división territorial"



y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La Autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su artículo 3° dice: “Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso h), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y regimen interior: “Nombrar y remover por mayoría de votos de sus integrantes al titular de la Secretaría General, de la Tesorería, de la Contraloría Municipal, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las Direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal, a propuesta de la o el Presidente/a Municipal o de las o los Regidores/as, en los términos previstos en la presente Ley”.



Que el artículo 90 fracción IX de la Ley de los Municipios dispone que es facultad de la persona titular de la Presidencia Municipal proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las personas que ocuparán la titularidad de la Secretaría General, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y de las direcciones de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal.

Que en ejercicio a las facultades que le son inherentes y tomando en consideración la sugerencia realizada por integrantes de éste H. Ayuntamiento, la ciudadana Presidenta Municipal, Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, propone a este Honorable Ayuntamiento, al Ciudadano Pedro Escobedo Vázquez, para que ocupe el cargo de Tesorero Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Que atendiendo a lo indicado por el artículo 122 de la citada Ley, la Tesorería Municipal estará a cargo de una persona distinta de los integrantes del Ayuntamiento, denominada Tesorero Municipal, mismo que será nombrado o removido por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Que para ser Tesorero/a del Honorable Ayuntamiento se deben satisfacer, de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, los siguientes requisitos:

- I.-** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.-** Contar con una residencia y vecindad mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.
- III.-** Ser persona de notoria buena conducta y no haber sido sentenciado por delito intencional, ni sometido a juicio de responsabilidad como funcionario público.
- IV.-** Tener los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo, a juicio de la o el Presidente/a Municipal y del Ayuntamiento.
- V.-** No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser Ministro de algún culto religioso.
- VI.-** No estar impedido, conforme a las disposiciones contenidas en esta Ley; y
- VII.-** Otorgar la caución que le fije el Ayuntamiento.

Que la propuesta presentada a este H. Cabildo por parte de la ciudadana Presidenta Municipal, se motiva en atención que la persona a ocupar la titularidad de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, el Ciudadano Pedro Escobedo Vázquez cumple cabalmente todos los requisitos previamente establecidos en el considerando anterior.



Aunado a ello, el ciudadano propuesto tiene los conocimientos necesarios para desempeñarse en el puesto para el cual se le propone, toda vez que, cuenta con estudios de Licenciatura en Contaduría, egresado del Instituto Tecnológico de Chetumal; Maestría en Administración Tributaria por la Universidad Autónoma de Yucatan, asimismo, tiene certificaciones en Contabilidad y Auditoría Gubernamental y en Fiscal, otorgados por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Regional del Sur, A.C.; de igual forma es pasante en la Licenciatura en Derecho, por la Universidad Interamericana para el Desarrollo (UNID).

Que, profesionalmente tiene una amplia experiencia laboral tanto en el sector público como en el privado, fungiendo en la Administración Pública, desde el año 2012, ostentando diversos cargos tales como Director de Finanzas del Municipio de Solidaridad; Director de Finanzas del Congreso del Estado de Quintana Roo; Director de Contabilidad y Cuenta Pública en el Municipio de Isla Mujeres; y en el sector privado como Presidente del Colegio de Contadores Públicos de la Riviera Maya A.C. en el Municipio de Solidaridad; Síndico del Contribuyente ante la Administración Local del SAT en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo. Por la Asociación Nacional de Fiscalistas (Anafinet); Representante Estatal de la Asociación Nacional de Fiscalistas.Net (Anafinet), en Quintana Roo; Vicepresidente de Fiscal del Colegio de Contadores Públicos de Quintana Roo A.C.; y Vicepresidente de Calidad de la Práctica Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Quintana Roo A.C. De igual forma, actualmente se encuentra desempeñándose como Socie-Director de la Firma de abogados y contadores públicos "AVANCE YA, Consultores Empresariales" en el Municipio de Solidaridad Quintana Roo y así también en el área fiscal de Recursos CLS, Soluciones Integrales en la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatan, además es expositor y consultor en temas Contables, Financieros, Fiscales y Gubernamental a Nivel Nacional, por lo que cuenta con un amplio conocimiento en términos legales, administrativos y de organización y por lo tanto, posee los suficientes conocimientos, así como otras habilidades y competencias deducidas del currículum vitae presentado, para desempeñar el cargo que se le confiere.

Que en razón de lo anterior, los fundamentos legales invocados en los considerandos que anteceden y tomando en cuenta las razones y motivaciones expuestas, a juicio del Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, el ciudadano propuesto cumple con la totalidad de los requisitos legales, y a juicio de este Honorable Ayuntamiento, tiene los conocimientos y la capacidad técnica suficiente para el desempeño del cargo, por lo que, resulta viable nombrar al Ciudadano **Pedro Escobedo Vázquez**, como titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento, misma que deberá desempeñar de acuerdo con las atribuciones establecidas en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y toda la normatividad aplicable, previa protesta de Ley.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales, se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se aprueba el nombramiento del Ciudadano **Pedro Escobedo Vázquez**, como titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Segundo. - En virtud de haberse aprobado el punto de Acuerdo inmediato anterior, procédase a tomarle la protesta de Ley al Ciudadano **Pedro Escobedo Vázquez**, como titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. Asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 123 de la Ley de los Municipios del Estado se fija la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos moneda nacional 00/100) como caución, misma cantidad que deberá de presentar en un término de treinta días hábiles a través de una fianza de garantía.

Tercero. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.-----

Acuerdo mediante el cual se autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera en su calidad de Sindico Municipal de Solidaridad y al Titular de la Tesorería Municipal, para suscribir y celebrar el Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional para la regularización y registro de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el Municipio de Solidaridad, con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 126, 133, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65, 66 fracción I, inciso k), 89, 90 fracción XIV de la Ley De Los Municipios del Estado de Quintana Roo; artículo 9 fracción II y V, 16, 21 fracción III y 283 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, artículo 18 y 20 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; artículo 4 y 10 del Reglamento Orgánico de la Administración



Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha quince de junio de dos mil dos, durante la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, se aprobó el Proyecto de iniciativa mediante el cual, se den inicio a los trabajos para que el Municipio de Solidaridad, suscriba un convenio de colaboración con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, con el objeto de realizar acciones de fortalecimiento relacionadas a la seguridad privada.
2. Con fecha veinte de julio de dos mil dos, durante la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, se aprobó el Acuerdo mediante el cual se aprueba el proyecto de iniciativa mediante el cual se solicita suscribir un convenio de coordinación y colaboración interinstitucional entre el Municipio de Solidaridad y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, con el objeto de regularizar y registrar las empresas de Seguridad Privada que prestan sus servicios en el Municipio de Solidaridad
3. En fecha de 26 de julio de 2022 fue recibido en las oficinas de la Secretaría General, el oficio MSOL/HC/R6/0193/2022, signado por el Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, en su calidad de Sexto Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, mediante el cual presentó el Dictamen correspondiente y solicita sea incluido en el orden del día de la siguiente Sesión de Cabildo.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que: “El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su



comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.” Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que “Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.” Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° dice: “Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 2° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en su cuarto numeral establece que “La coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente: “Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 fracción I, inciso k), de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de gobierno y regimen interior: “Celebrar convenios con



los gobiernos Federal, Estatal o Municipal y auxiliarlos en las funciones de su competencia”.

Que el artículo 9, fracciones II y V del artículo 16, y fracción III del artículo 21 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, prevé que el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, podrá suscribir con los Municipios, los convenios de coordinación que el interés general requiera, para el mejoramiento de la prestación de los servicios de seguridad pública.

El artículo 283 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo define en qué consiste la Seguridad Privada y de igual manera establece que dichos servicios son auxiliares de la función de seguridad pública estatal, deben coadyuvar con las Autoridades e Instituciones correspondiente en casos de urgencia y cuando la ley así lo establezca, siempre con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. Es por ello que deben sujetarse a lo establecido en el ordenamiento citado, el reglamento del mismo y las demás disposiciones legales aplicables.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como el artículo 18 del Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, y artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el Presidente Municipal es el titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, en las condiciones y términos que establezca el Reglamento Interior o los acuerdos específicos que dicte el Ayuntamiento.

Que en esa tesitura el Ayuntamiento tiene autoridad política y administrativa y el único de sus cargos que tiene funciones ejecutivas, es la Presidenta Municipal, quien tiene la facultad de celebrar a nombre del Ayuntamiento, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio sea parte.

Conforme a lo que dispone la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, corresponde al Estado la prestación del servicio de seguridad pública, sin embargo, cuando las circunstancias lo permiten se auxilia de los servicios de seguridad privada, lo anterior bajo las modalidades y regulaciones que fijen la ley y el reglamento respectivo, esto es con la finalidad de complementar sus funciones en beneficio de la sociedad; continuando con lo anterior, corresponde de manera general en esta materia al Ejecutivo, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, supervisar permanentemente al personal, instalaciones, equipo y operaciones de los cuerpos de seguridad privada, así como sancionar a las personas físicas o jurídicas, que presten servicios de seguridad privada, cuando incurran en las



infracciones que señale el reglamento respectivo, sin perjuicio de la disciplina interna del cuerpo al que sirvan.

En nuestro municipio como en muchos otros, los servicios de Seguridad Pública se prestan mediante la realización de diversas actividades. Como la vigilancia de las vías y lugares públicos, la prevención de comisión de delitos, la colaboración en la investigación y persecución de los delitos, el mantenimiento del orden público, entre otras. No obstante, en los últimos años en el municipio de Solidaridad, se ha presentado un incremento en los índices delictivos y la inseguridad ciudadana, situación que colocó a la Seguridad Pública como una de las principales preocupaciones de la sociedad.

Las empresas de seguridad privada, mediante la labor de monitoreo y de vigilancia desempeña por personal, asumen un rol activo y permanente de colaboración con las autoridades para evitar la perpetración de actos ilícitos, fomentando así una corresponsabilidad de gran relevancia entre el sector público y privado en materia de prevención de delitos. Ello constituye un elemento adicional que abona a la necesidad de que el sector opere bajo reglas y estándares bien definidos, que eviten la proliferación de empresas irregulares, cuya operación obstaculiza o incluso atenta contra la prevención del delito.

Que el convenio tiene el propósito de que, a través del enlace entre la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y el Municipio de Solidaridad, se generen esquemas de coordinación e intercambio de información que permitan garantizar, en el interior del territorio del municipio, el cumplimiento de lo dispuesto por el Título Décimo Cuarto de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada del Estado de Quintana Roo, mediante el control, investigación y supervisión a las empresas de seguridad privada que operan en el Municipio de Solidaridad, reduciendo así el número de aquellas que lo hacen de manera irregular.

Que el objeto del convenio es establecer las bases de coordinación e intercambio de información entre las partes para llevar a cabo la regularización y registro de los prestadores de servicios de seguridad privada que se encuentran constituidos y/o que brindan sus servicios en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo; lo anterior con el fin de prevenir la comisión de ilícitos, así como la de imponer las sanciones administrativas que en su caso resulten conforme a la Ley y Reglamento que regulan dicha prestación de servicio, logrando así un esquema de coordinación que permita que la Secretaría y el Municipio fortalezcan las acciones en materia de servicios de seguridad privados los cuales de igual forma actúan como auxiliares en la seguridad pública, logrando así un beneficio en la sociedad del Municipio de Solidaridad con apego a la legalidad, alcanzando así mejores condiciones de seguridad.

Que el Municipio se compromete a:



a) Establecer en coordinación con **“LA SECRETARÍA”** una campaña publicitaria a través de sus redes sociales de comunicación así como en las oficinas gubernamentales que determine **“EL MUNICIPIO”** para que, de manera conjunta, se incentive dentro del sector empresarial la importancia de que las empresas que prestan el servicio de seguridad privada a su empresa, se encuentren debidamente acreditadas conforme a la Ley y su Reglamento, asimismo de la existencia de la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad; dependiente de **“LA SECRETARÍA”**.

b) Que, para llevar a cabo la regulación y registro del personal operativo de las empresas de seguridad privada en el Registro Nacional de personal de seguridad pública, con el fin de evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada sin excepción alguna, **“EL MUNICIPIO”** apoyará con el trámite de registro para la obtención del CUIP (Clave Única de Identificación Permanente) por parte del personal de las empresas prestadores de servicios de seguridad privada. Dicho trámite de registro de CUIP, se realizará en las instalaciones que para el efecto determine la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Solidaridad y se llevará a cabo con la periodicidad mínima de una vez al mes a partir la firma del presente convenio. Así mismo **“LA SECRETARÍA”** deberá de remitir el calendario en el que se especificará fecha, hora y número de personas a registrar.

c) En caso de que el estado de fuerza operativo de **“LA SECRETARÍA”** por cuestiones de operatividad no cuente con personal suficiente, **“EL MUNICIPIO”** coadyuvará brindando seguridad y vigilancia en apoyo a las acciones de notificación y verificación que, conforme a su Ley y Reglamento, lleva a cabo el personal adscrito a la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad, todo esto únicamente dentro de la suscripción territorial del Municipio de Solidaridad.

Que la Secretaría se compromete a:

a) Coadyuvar en las acciones relacionadas con la campaña publicitaria dirigida hacia el sector empresarial y a los prestadores del servicio de seguridad privada, dándoles a conocer las acciones y servicios que ofrece para tal efecto la Dirección de Registro y Supervisión de Empresas y Servicios Privados de Seguridad; dependiente de **“LA SECRETARÍA”**.

b) Por parte de **“LA SECRETARÍA”** se compartirá de forma mensual a **“EL MUNICIPIO”** el padrón de las empresas autorizadas en el Municipio de Solidaridad, dicha información se entregará los días 30 de cada mes a partir de la firma del presente convenio.



c) Asimismo, por parte de “**LA SECRETARÍA**” se habilitará un enlace por medio del cual “**EL MUNICIPIO**”, en caso de así necesitarlo, podrá consultar el estatus que guardan las empresas de seguridad privada que brindan servicios en el Municipio de Solidaridad, así como verificar si su personal se encuentra debidamente autorizado y/o registrado.

Que por las consideraciones expuestas, resulta viable que este Honorable Ayuntamiento apruebe la autorización para que la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, y el Mtro. Adrián Armando Pérez vera, en su calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, suscriban y celebren el Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional para la regularización y registro de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el municipio de Solidaridad.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la aprobación de los miembros del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, el siguiente punto de:

ACUERDO

Primero. - Se Autoriza a la Mtra. Roxana Lili Campos Miranda, en su calidad de Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, al Mtro. Adrián Armando Pérez Vera, en su calidad de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo y al Titular de la Tesorería Municipal para suscribir y celebrar el Convenio de Coordinación y Colaboración Interinstitucional para la regularización y registro de las empresas de seguridad privada que prestan sus servicios en el municipio de Solidaridad, con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Segundo. – Se autoriza al Mtro. Rodolfo del Ángel Campos, en su calidad de Sexto Regidor, a signar dicho convenio como testigo de honor.

Tercero. – Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Cuarto.- Publíquese el Presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de Solidaridad Quintana Roo.

Así lo mandan dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, “Cúmplase”.-----